

Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Inventarios
Subtema	Costos de adquisición de vehículos

Doctor
ALEXANDER ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Universitario - Contador
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
NIT 899.999.061 – 6
contactenos@scj.gov.co
AV Calle 26 # 57 - 41. Torre 7, pisos 6, 13, 14 y 16
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre el costo de adquisición de vehículos
Solicitud Mesa de ayuda No. 601435 del 03 de julio de 2026
Radicado Nuestro SDH No. 2026ER220322O1 del 08 de julio de 2026

Respetado Doctor Rojas Gutiérrez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, mediante el radicado del asunto solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

- 1. ¿El valor del primer SOAT pagado al momento de la compra de un vehículo puede reconocerse como mayor valor del costo del inventario, por constituir un desembolso necesario para su puesta en condiciones de operación, o debe reconocerse de manera independiente como gasto?*
- 2. ¿Las disposiciones del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, del 30 de septiembre de 2019 Versión 1, continúan vigentes para el reconocimiento contable de los bienes?*

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SDSCJ, como contexto a la consulta realizada, respecto a la consulta manifiesta lo siguiente:

La entidad aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, así como las políticas contables institucionales y distritales vigentes, así como el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales.

En el caso de los vehículos, la normatividad de tránsito exige contar con matrícula y con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para su circulación legal. Por tal motivo, la entidad definió en sus políticas contables, en concordancia con los numerales 3.3.2.1 y 3.3.2.2 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, en donde indica que el valor del SOAT adquirido al momento de la compra inicial del vehículo se constituye como un valor capitalizable.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

4.3. Verificabilidad

27. La información financiera de propósito general es verificable cuando diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

¹ Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

28. La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

46. Uniformidad: los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.3.4. Bases de medición de activos

(...)

6.3.4.1. Costo

103. El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

104. Con posterioridad al reconocimiento inicial, el costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones. (...)

(Subrayados fuera de texto).

El Capítulo 1. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.¹³², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

² Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN

9. INVENTARIOS

(...)

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

(...)

9.2. Medición inicial

4. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición o transformación.

9.2.1. Costo de adquisición

5. El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

6. Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario, del costo de ventas, del gasto o del ingreso, dependiendo de si el inventario que los originó se encuentra en existencia, se vendió, se distribuyó gratuitamente o se consumió en la prestación del servicio y de si dicha venta, distribución o consumo se efectuó durante el periodo contable o en periodos anteriores. Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de costos de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

(...)

8. Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso, venta o distribución gratuita.

(Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable³, emitido por la CGN establece:

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

³ Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 347 de 2025 emitida por la CGN.

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

(...)

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(Subrayados fuera de texto).

De otra parte, el concepto CGN 20182000025651 del 26 de abril de 2018, respecto a Bienes adquiridos para entregar gratuitamente a otras entidades públicas, concluye que:

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anotadas, nos permitimos señalar:

Los bienes adquiridos por la entidad con la intención de entregar a otras entidades públicas, deberán reconocerse como Inventarios y como tal permanecerán en la contabilidad mientras la entidad tenga el control de los mismos y sean entregados, momento en el cual se retirarán de la contabilidad reconociendo el gasto respectivo en el resultado del periodo.

Es de anotar, que en aplicación de la Norma de Inventarios estos se reconocen en la medición inicial por el costo de adquisición el cual incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y cualquier erogación necesaria para colocar los inventarios en condiciones de uso.

En la medición posterior, como están destinados para entrega gratuita, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición y en caso de presentar diferencia si esta se origina por un menor valor del costo de reposición, esta diferencia corresponderá al deterioro el cual afectará el gasto por transferencia de bienes entregados sin contraprestación en el resultado del periodo.

Por su parte, la entidad pública que los recibe reconocerá el activo recibido afectando el ingreso por Transferencia por bienes recibidos sin contraprestación.

(Subrayado fuera de texto).

La Resolución No DDC-000001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, *Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales*, determina que:

Artículo 1o.- Adopción. *Adoptar el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de las Entidades de Gobierno Distritales, que forma parte integral de esta Resolución como un instrumento de aplicación general.*

(...)

Artículo 3o.- Alcance. Los lineamientos contables planteados en el anexo de esta Resolución son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Los lineamientos administrativos incorporados en dicho anexo son de voluntaria observancia.

Parágrafo. *Las demás Entidades Públicas Distritales pueden implementar los lineamientos contables y administrativos dispuestos en el anexo de esta Resolución.*
(Subrayados fuera de texto).

La Resolución No. SDH-000312 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, Por medio de la cual se adopta la tercera versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., establece que:

Artículo 1o.- Adopción. Modificar el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. - Versión 2, adoptado mediante la Resolución No. SDH-537 del 29 de diciembre de 2022, de conformidad con el anexo "Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. - Versión 3", el cual hace parte de esta resolución.

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., en su tercera versión, estipula que:

INTRODUCCIÓN

(...)

El Manual se compone de las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., las Guías Transversales de Aplicación² y en los Entes que elaboren Anexos de Política Contable, estos Anexos harán parte integral de su Manual. La actualización de las Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. y Guías Transversales está a cargo de la Dirección Distrital de Contabilidad (DDC), se realiza cuando la Contaduría General de la Nación (CGN) efectúe una modificación al Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, que afecte las directrices sobre lo consignado en este Manual, o en los casos puntuales, cuando a juicio de la DDC se produzca un cambio en la Política Contable que genere una representación más fiel y relevante de la información contable.

De esta manera, los lineamientos aquí expuestos atienden lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias; también se contemplan definiciones y dinámicas emitidas en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificatorias. De esta manera, este documento se ajusta a lo indicado por la Contaduría General de la Nación en los mencionados documentos y a la realidad de los hechos económicos ocurridos en la ECP Bogotá D.C.

Dado que, la Contaduría General de la Nación es la entidad rectora responsable de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad que deben regir en el país para el sector público, cuando un cambio en el Marco Normativo no se haya incorporado a este Manual de Políticas, quienes aplican este último deben acatar lo indicado en el Marco Normativo hasta que el Manual sea actualizado.

² Se emiten y divulgan en un documento independiente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., resulta aplicable a los Entes Públicos Distritales, es decir, a las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros entes⁵.

⁵ En estas categorías se incluye, a la fecha de actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB y el Sistema Integrado de Transporte Público SITP.

1. LA ADMINISTRACIÓN Y EL PROCESO CONTABLE EN BOGOTÁ D.C.

(...)

1.2.3. La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.

(...)

Tomando como referencia el Cuadro “Entes y Entidades de Gobierno del Distrito Capital”, hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes:

- Las Secretarías de Despacho
 - Los Departamentos Administrativos
 - Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica
 - Los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.
 - Los Fondos de Desarrollo Local
 - Otros Entes
- (Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. *¿El valor del primer SOAT pagado al momento de la compra de un vehículo puede reconocerse como mayor valor del costo del inventario, por constituir un desembolso necesario para su puesta en condiciones de operación, o debe reconocerse de manera independiente como gasto?*

Para efectos de esta respuesta y atendiendo específicamente a la información suministrada sobre el uso y destinación de los vehículos objeto de su consulta, debe considerarse que, conforme al Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, el costo de un activo corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o al valor

de la contraprestación entregada para su adquisición, producción, construcción o desarrollo, hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. De manera concordante, la Norma de Inventarios establece que el costo de adquisición comprende el precio de compra y las demás erogaciones necesarias para colocar el bien en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que la adquisición del SOAT constituye un requisito legal indispensable para el registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito y así habilitar su uso. Así las cosas, el desembolso por concepto del primer SOAT no corresponde a una erogación asociada a la operación del bien, sino a una condición necesaria para que el vehículo alcance las condiciones legales y operativas requeridas para cumplir la finalidad prevista por el Ente.

En consecuencia, el valor correspondiente al primer SOAT adquirido junto con el vehículo debe reconocerse como un mayor valor del costo del inventario, por cuanto constituye una erogación directamente atribuible a su adquisición y puesta en las condiciones requeridas por la entidad. Por esta razón, no procede su reconocimiento independiente como gasto.

Por el contrario, las renovaciones posteriores del SOAT no cumplen las condiciones para su capitalización, toda vez que se encuentran asociadas a la etapa de operación y mantenimiento del vehículo durante su vida útil y no a su adquisición o puesta en condiciones de uso. En tal sentido, dichos desembolsos deben reconocerse como gasto en el periodo al que corresponda la cobertura del seguro, de conformidad con las políticas contables definidas por la entidad.

2. ¿Las disposiciones del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, del 30 de septiembre de 2019 Versión 1, continúan vigentes para el reconocimiento contable de los bienes?

Respecto a las disposiciones contables del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, adoptadas mediante la Resolución DDC-000001 de 2019, mantienen su vigencia y observancia obligatoria para las Entidades de Gobierno Distrital, incluyendo los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. Su aplicación debe ser armónica con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación y con la tercera versión del Manual de Políticas Contables distrital anexo a la Resolución SDH-000312 de 2024, siempre que sus preceptos no contravengan ni hayan sido modificados por normas de superior jerarquía.

En concordancia con lo anterior, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. establece que, mientras una modificación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno no haya sido incorporada en dicho Manual, los Entes y Entidades de Gobierno Distrital deberán aplicar directamente las disposiciones vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación. Asimismo, atendiendo al Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable las entidades públicas deben mantener actualizados sus manuales, políticas y procedimientos contables, con el fin de garantizar el adecuado reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos y la efectividad de los controles del proceso contable.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Julián David Sandoval Alarcón, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad